



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ELECCIONES.

Para que todos los actos relativos á las elecciones municipales se lleven con estricta sujecion á las disposiciones vigentes, creo oportuno recordar á los Sres. Alcaldes:

1.º Que las reclamaciones que les hayan sido presentadas hasta el dia de hoy, las espongan al público hasta el 8 de Enero inclusive.

2.º Que decididas por los Alcaldes las reclamaciones oyendo á los asociados y á los interesados en los casos que la ley señala, rectificarán las listas y las espondrán al público desde el 3 de Enero al 8 del mismo.

3.º Que cuando los electores no se conformen con las providencias de los Alcaldes, y recurrieren al Gobierno de provincia, lo hagan por conducto de dichos Alcaldes en aquel plazo; cuyas autoridades remitirán el 9 de Enero las solicitudes á este Gobierno acompañando cuantos antecedentes sean necesarios para la mayor ilustracion del asunto, y caso de no presentar ningun recurso los Alcaldes darán aviso negativo.

Y 4.º Que desde el 9 de Enero al 17 del mismo mes se tendrán de manifiesto al público las listas de las reclamaciones presentadas del 3 al 8.

El celo de los Sres. Alcaldes en el cumplimiento de estos importantes deberes, evitará ulteriores reclamaciones siempre desagradables. Logroño 28 de Diciembre de 1856. — *Francisco Paez de la Cadena.*

Con el fin de que los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia hallen reunidas las disposiciones á que han de atenerse para el desempeño de sus respectivos cargos, se ha hecho una tirada de la ley de 8 de Enero de 1845, de la que arregla las Diputaciones provinciales de igual fecha, y el Reglamento de 18 de Setiembre del mismo año.

Los Sres. Alcaldes cuidarán de adquirir un ejemplar en la imprenta y redaccion del boletin oficial de la provincia y su costo de 8 rs. le será de abono en las cuentas municipales. Logroño 28 de Diciembre de 1856. — *Francisco Paez de la Cadena.*

Conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 23 de Setiembre de 1848 y 4 de Abril de 1850, el Consejo Provin-

cial ha fijado para el 4.º Trimestre del corriente año, los precios de las especies del suministro y utensilios que los pueblos de esta Provincia hayan hecho á las tropas del Ejército en la forma siguiente:

	OCTÚBRE		NOVIEMBRE.		DICIEMBRE.	
	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.
Racion de pan	1	2	1	4	1	6
Fanega de cebada	30	»	51	»	35	»
Arroba de paja	2	»	2	»	2	»
Cántara de aceite	64	»	65	»	66	»
Arroba de carbon	3	»	3	»	3	»
Idem de leña	2	»	2	»	2	»

Y se anuncia en este Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y efectos correspondientes. Logroño 28 de Diciembre de 1856. — *Francisco Paez de la Cadena.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En los números 154 y 155 de este periódico oficial sus fechas 22 y 24 del actual, se halla publicado el Real decreto de 15 del mismo y tarifas á él adjuntas, restableciendo los derechos de consumo desde primero de Enero inmediato en sustitucion de la derrama general, acordada por la ley de 16 de Abril del presente año.

En su consecuencia y á fin de que no sufra el mas pequeño entorpecimiento este importante servicio, los Ayuntamientos de la provincia, procederán á adoptar cualquiera de los medios que prescriben los artículos 10 y 11 del espresado Real decreto y en la forma que en los mismos se previene, á fin de cubrir el importe de sus cupos correspondientes al año de 1857, que les serán comunicados tan pronto como esta Administracion concluya de practicar las operaciones necesarias al intento, en cuyo trabajo está entendiendo sin levantar mano. Logroño 27 de Diciembre de 1856. — *Diego Fernandez Segura.*

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La disposicion 4.ª Seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio del año proximo pasado, dice asi:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, asi como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que funden en él el derecho que disfrutan.»

Por consecuencia de esta disposicion se dictó la Real orden de 22 de Agosto del referido año proximo pasado, referente á las revistas periódicas de clases pasivas, inserta en la Gaceta de 24 del mismo mes, hallándose determinado por la regla 2.ª de aquella que las espresadas revistas tengan lugar en los meses de Enero y Julio y en los dias desde el 1.º al 10 de los mismos.

Con este motivo es de mi deber recordar como lo verifico á los individuos de dichas clases residentes en esta provincia la obligacion en que estan de presentarse en esta Contaduria dentro del periodo marcado correspondiente al mes proximo los que esten avecindados ó residan accidentalmente en esta Capital, y á los respectivos Alcaldes los que lo esten en los

demas pueblos de la provincia, en el concepto de que dicha presentacion la han de realizar los interesados provistos de los documentos siguientes.

El que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan. Un certificado del Alcalde Constitucional que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad. Los retirados de Guerra y marina podrán justificar el último extremo por medio de la autoridad militar inmediata si la hubiere en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir están sujetos a obtener de la Autoridad Civil el documento como los individuos de las demas clases.

Las viudas y huérfanos de los diferentes Montes-pios incluso el de Jueces de 1.ª instancia, y los que cobran pensión en concepto de remuneratoria ó de gracia, deberán presentar la fé de estado y la certificacion de residencia estampada precisamente a continuacion de aquella.

Los religiosos secularizados declararán a continuacion de la fé de existencia que deben presentar mensualmente en esta Dependencia si poseen bienes propios, en que punto y hasta que valor, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la ley de 27 de Julio de 1857.

Las espresadas formalidades han de quedar cubiertas por parte de los interesados para el dia 10 de Enero próximo, en el concepto de que la Contaduria se verá en la precision de suspender el pago de sus haberes a los que para dicha fecha no las tengan cumplidas, ateniéndose a lo prevenido en la regla 10 de la citada Real orden, asi como de dar cuenta a la Junta de clases pasivas de la situacion de todos los que percibiendo su haber por la Tesoreria de esta provincia lleven mas de seis meses de residencia fuera de ella sin haber solicitado la traslacion del pago de aquel a la provincia en que al presente se encuentren. Logroño 18 de Diciembre de 1856.—Pascual L. de Longoria.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 3.º

Los importantes trabajos encomendados a las comisiones superiores de instruccion primaria requieren, por el carácter de especialidad de muchos de ellos, la intervencion de personas entendidas en la legislacion del ramo, y versadas ademas en los métodos y en las prácticas y particularidades todas de la enseñanza. Cuando no pudieran alegarse otras razones, la experiencia de siete años ha venido a demostrarlo entre nosotros de una manera incontestable. Desde que los Inspectores toman parte en tales trabajos, se deja ver su influjo en todas las resoluciones, y especialmente en las relativas a la organizacion y disciplina de las escuelas, y se ha reconocido la necesidad de su cooperacion, en términos que algunas provincias han solicitado el nombramiento de personas competentes que les sustituyan, y en otras se aplaza la resolucion de determinados asuntos, durante su ausencia, reclamada por el cumplimiento de otros deberes. Para que no falte, pues, a las Comisiones superiores el concurso de individuos de conocimientos especiales, la Reina (Q. D. G.), que mira con particular interés y solicitud la educacion primaria para que las ideas que se inculcan a los niños esten basadas en los mas sanos principios, y para que se les comuniquen de la manera más conforme a las disposiciones y facultades de tan tierna edad, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Los Directores de las escuelas normales establecidas en las capitales de provincia serán vocales natos de las Comisiones superiores de instruccion primaria.

2.º En las provincias donde no haya escuela normal, y donde no se halle establecida en la capital, se designará uno de los maestros más beneméritos de la misma para que asista a las sesiones de la Comision superior con voto consultivo, cuando haya de tratarse de asuntos relativos a métodos y prácticas de enseñanza. La designacion de este maestro se hará todos los años en el mes de Enero por el Gobernador de la provincia, a propuesta de la comision, pudiendo ser reelegido uno mismo.

De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1856.—Moyano.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Habiéndose cometido desde el año de 1854 por muchos Ayuntamientos y autoridades locales el abuso de mudar los nombres antiguos de las calles, plazas y demas sitios públicos, reemplazándolos con otros que sobre tener inconvenientes de diversa especie, ofrecen el grave y trascendental de perjudicar a la propiedad, por no haberse cuidado siempre de hacer constar la correspondencia que existe entre las nuevas denominaciones y las que aparecen en los títulos de pertenencia de las fincas urbanas; la Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien mandar que se restablezcan todos los nombres que existian en la citada época de 1854 con anterioridad al 16 de Julio; y que en adelante no se hagan semejantes alteraciones de nombre en las calles y plazas antiguas ni otros sitios públicos, sin que los respectivos ayuntamientos lo pongan en conocimiento del Gobernador de la provincia y obtengan su aprobacion; debiéndose en este último caso anotar en los registros municipales convenientemente autorizados las variaciones introducidas, a fin de que en todo tiempo puedan reconocerse las fincas cuyas señas se hallan consignadas en las escrituras y documentos públicos, y que con aquel motivo hayan sufrido alteracion. De Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos espresados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1854.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública se me ha remitido con su orden de 17 del actual el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Universidad de Valencia una Cátedra de Derecho canónico, correspondiente a la facultad de Jurisprudencia, que se ha de proveer por oposicion con arreglo a lo prescrito en el art. 113 del Plan de estudios. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º, Seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.—Para ser admitido a la oposicion se necesita.—1.º Ser Español.—2.º Haber cumplido 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta irreprochable.—4.º Ser doctor en Jurisprudencia.—Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados. Zaragoza 24 de Diciembre de 1856.—El Rector, Simon Martinez Sanz.

D. Patricio Bartolomé Flores, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Haro.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a José Morado y Gil natural de Santiago de Monzuolos Provincia de Lugo, soltero, de veinte y cinco años de edad, para que en el término de treinta dias a contar desde el de la insercion de este Edicto en el Boletín oficial de la provincia se presente en este Juzgado a oír la Real sentencia dada y pronunciada por S. E. la Audiencia Territorial de Burgos el nueve de los corrientes, en la causa seguida contra el mismo y en su ausencia y rebeldía se entendió con los estrados del Tribunal, sobre lesiones causadas a Antonio Fernandez, por la cual se le condena en la pena de dos meses de arresto mayor y al pago de noventa y seis rs. por via de indemnizacion al herido Antonio Fernandez, con las costas y gastos del juicio, a calidad de ser oído si se presentase ó fuese habido. Si así lo hiciere ó en el último caso se le obligare a comparecer, se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere; y de lo contrario pasado que sea dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Haro a diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis.—Patricio Bartolomé Flores.—Por mandado de Su Sria., Licenciado Jacinto Martinez.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por haber fallecido el que la obtenia, su dotacion es la de 1,400 rs. anuales pagados por dicho Ayuntamiento por trimestres; los aspirantes que se crean idoneos para desempeñarla dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía en el término de treinta dias contados desde el que se anuncie en el Boletín Oficial. Igea 23 de Diciembre de 1856. Antonio Saez de Garrido.

(Este número se compone de una hoja.)

LOGROÑO IMP. DE RUIZ.